



00000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
INTIMAR S. A. INTIMARSA.-
CAPITAL: s/. 2'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y tres ante mí Doctor Alberto Bobadilla Boderero Abogado y Notario Titular Cuarto de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: el señor ALBERTO PINCAY MORLA, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, la señora SARAH MARIA PINCAY MORLA, divorciada, ejecutiva.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará INTIMAR S. A., "INTIMARSA"

Alberto Bobadilla Boderero
Notario Cuarto de Guayaquil

800000000

los señores **ALBERTO PINCAY MORLA;** y, **SARAH MARIA PINCAY MORLA,** ambos por sus propios

derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-**

La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la

Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA INTIMAR S.

A. "INTIMARSA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará **INTIMAR S. A. "INTIMARSA"**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto

y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a la importación, exportación,

comercialización y fabricación de toda clase de

juguets y juegos infantiles, así como a la

fabricación, venta e importación de acoples,

mangueras y conexiones para maquinaria y más

equipos mecánicos; también se dedicará a la

fabricación, venta y reparación de toda clase de

vehículos automotores sean para el turismo,

industria, agricultura, uso rentable o particular;

a la importación, compra, distribución y

comercialización de toda clase de equipos, repuestos

y accesorios aplicables o utilizables en

4223:0003

cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción,



Alberto Bobadilla B. Jero
Notario Cuarto de Guayaquil

E 100.000

comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o

000000004

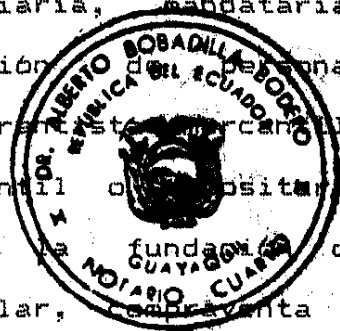
compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, barnices, lacas o acrílicos, productos de acero u otro metal de permitida, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y dedicarse a actividades afines a dicha rama.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Público de Guayaquil

Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad

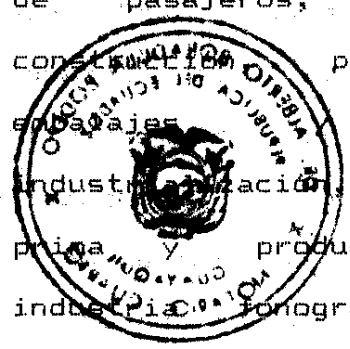
mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta corriente mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general,



Dr. Alberto Bobadilla Bórquez
Notario Cuarto de Guayaquil

81060000

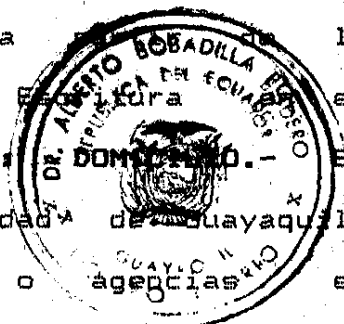
de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, empaques, guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermedición Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de,



Dr. Alvaro Borja B. Gallegos
Notario General de Ecuador

00000000

CINCUENTA AÑOS que se contará a la
fecha de inscripción de esta en el
Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO:** El
domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
y podrá establecer sucursales o agencias en
cualquier lugar de la República o en el exterior.-



CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la
Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido
en doscientas acciones ordinarias y nominativas de
diez mil sucres cada una, capital que podrá ser
aumentado por resolución de la Junta General de
Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones

serán numeradas del cero cero uno al doscientos y
serán firmadas por el Presidente y Gerente General de
la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare o deteriorare o
destruyere, la Compañía podrá anular el título previa
publicación efectuada por la Compañía por tres días
consecutivos, en uno de los periódicos de mayor
circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de
la fecha de la última publicación se procederá a
la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo
al accionista, la anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado
anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en las Juntas

Alberto Bobadilla R. de la
Barrio Cuarto de Guayaquil

0106.101

Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignorcación de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

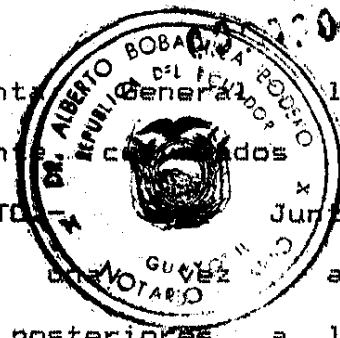
El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de la
componen los Accionistas legalmente convocados y
reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-

General se reunirá ordinariamente una vez al
año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la Compañía,
previa convocatoria efectuada por el Presidente o
Gerente General a los Accionistas, por la prensa
en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
de anticipación por lo menos, al fijado para la
reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- La Junta General se reunirá
extraordinariamente en cualquier tiempo, previa
convocatoria del Presidente o del Gerente General, por
su iniciativa o a pedido de un número de
Accionistas que representen por lo menos el
veinticinco por ciento del capital suscrito. Las
convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en
la misma forma de las ordinarias.- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una
Junta General, se requiere, si se trata de una
primera convocatoria, la concurrencia de un número
de Accionistas que represente por lo menos la
mitad del capital pagado. De no conseguirlo se
hará una nueva convocatoria de acuerdo al
artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de



Dr. Alberto Bodoardo
Notario Cuarto de Guayaquil

7.000.000

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría

00000008



de votos en relación al capital pagado a la reunión, salvo aquellos casos en los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de

Dr. Alberto Bobadilla B. Gero
Notario Cuauhtémoc

3/10/1913

concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

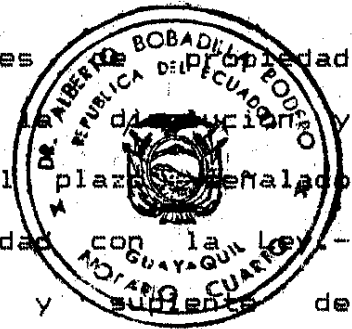
- a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de

00000009

cualquier tipo de los bienes inmuebles de la Compañía.- g) Acordar la liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda



Elberto Bobadilla B. 1970
 Mario Cuervo de Guayaquil

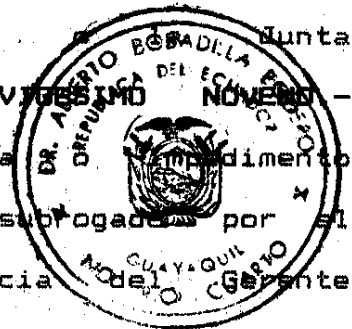
RL

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el

00000010

Gerente General de la Compañía Junta General de la misma.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-



ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos

Alberto Bobadilla Rodero
Notario Cuarto de Guayaquil

8196

una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas desiciones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital constitutivo de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Licenciado ALBERTO PINCAY MORLA ha suscrito **CIENTO NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada una y ~~ha pagado~~ el veinticinco por ciento de su valor; y, la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento



**Banco de
Machala**

El Oro es nuestro respaldo



#93-018

Guayaquil, Agosto 6 de 1.993

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañia INTIMAR S.A. INTIMARSA.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ALBERTO PINCAY MORLA

S/.497,500,00

SARAH MARIA PINCAY MORLA

2,500,00

T O T A L,...

S/.500,000,00

=====

En consecuencia, el total de la aportación es de QUINIENTOS MIL 00/100 SUQUES(S/.500,000,00), suma que será devuelta una vez constituida la compañía, a los administradores de la misma que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañias nos comunique que la anteriormente mencionada Compañia se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Icaza 437 - ☎ 563600 - Casilla 6882 - Telex 04-3332 - Banrio Ed - Fax: 563354 - Guayaquil-Ecuador
AGENCIA ALBORADA: Guillermo Paraja y Teodoro Maldonado (Esg.) - ☎ 236541 - Fax: 236551
AGENCIA URDESA: Av. Las Lomas 210 y V. Emilio Estrada - ☎ 561372 - Fax: 360032

00000012



del valor de ésta.- Así del
Certificado Bancario que se al
Instrumento Público. Los accionistas pagarán
en cualquiera de las formas establecidas en
la Ley de Compañías el setenta y cinco por
ciento del valor que resta de cada una de las
acciones que han suscrito, en el plazo de dos
años.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-

Queda expresamente autorizado el señor Abogado
Alberto Pincay Paz, para realizar todas
las diligencias legales y administrativas, a fin
de obtener la aprobación y Registro de
esta Compañía.- Agregue usted, señor
Notario, las demás cláusulas de estilo para
la perfecta validez de la presente Escritura.-

(Firma ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado.
Registro cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta,
queda elevada a Escritura Pública.- Quedan
agregados los documentos habilitantes y
el respectivo certificado de Cuenta de
Integración de Capital extendido por el
Banco. - Leída que fue esta Escritura,
en alta voz a los comparecientes, por mí el
Notario, éstos la ratifican y quedan en
todas sus partes firmados conmigo en
unidad de acto.- DOY

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

Alfonso

Lcdo. Alberto Pincay Morla

C. C. 0709289522

C. V. 384-158

MD14-F15-F1-20

I

Sarah M. Pincay M.
Sra. Sarah Maria Pincay Morla

C. C. 0709289530

C. V. EXENTA

El Notario

[Signature]

En fiel copia de su original, en fe de
ello confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que valle como
y firme en Guayaquil, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos
veinte y tres.

[Signature]

Dr. Alberto Babadilla B. dero
Notario Cuarto de Guayaquil



00010013

RAZON: EL DOCTOR ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO TITULAR CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES DE QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO, DA FE, DE QUE SE HA TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL 6 DE AGOSTO DE 1993, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA INTIMAR S.A. INTIMARSA, DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION No.93-2-1-1-0002905 DICTADA POR EL SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAQUIL, AB. MANUEL MOLINA JALIL, DE QUE SE HA APROBADO LA CONSTITUCION DE LA CITADA COMPANIA CONFORME EL CONTRATO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 3 DE 1993



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0002905, dictada el 02 de Septiembre de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada INTIMAR S. A. INTIMARSA, de folios 11,433 a 11,434, número 2,473 del Registro Mercantil, libro de Inscripciones y anotada bajo el número 11,434 del Repertorio -- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa i tres -- el Registrador Mercantil siguiente --

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la anterior escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial " 878 del 29 de Agosto de 1.975 .-- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa i tres .-- El Registrador Mercantil Suplente.--Emendado: en cumplimiento .-- Vale .--

~~Lado. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada INTIPAR S. A. INTIMARSA .-- Guayaquil, Septiembre seis de mil novecientos noventa i tres.-- El Registrador Mercantil Suplente .--

~~Lado. CARLOS PONCE ALVARADO~~
~~Registrador Mercantil Suplente~~
~~del Canton Guayaquil~~

